

| | | |
|--------------------|-----------------------------|--|
| CORNARE | |  |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0487-2017 | |
| Sede o Regional: | Regional Páramo | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: | 18/10/2017 | Hora: 17:34:06.52... Folios: 1 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. **SCQ -133-1062** del 4 de octubre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA**, sin más datos, de las afectaciones ambientales causadas debido a contaminación de una fuente hídrica que beneficia a cuatro familias, por sedimentación de la quebrada e ingreso de ganado.

Que se realizó visita de verificación el 9 de octubre de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico con radicado N° 133-0495, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"4. Conclusiones:

La fuente hídrica se encuentra cercada y no se evidencian actividades que puedan ocasionar sedimentación sobre esta.

No se evidencian afectaciones ambientales en el lugar señalado por los interesados.

El movimiento del punto de captación se deberá hacer de común acuerdo de las partes interesadas.

5. Recomendaciones:

Teniendo presente que no se evidencian afectaciones ambientales se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.28829, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA**, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Alix Panesso. Fecha: 17-10-2017

Expediente: 05002.03.28829

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Archivo Queja

Revisó: Jonathan E. Fecha: 17-10-2017